

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019 – 00285 -00

Como la demandada **CLINICA IBAGUE S.A.**, legalmente representada por el Dr. **ALFONSO EDUARDO MONROY CABRA**, está confiriendo poder para contestar la demanda con lo cual se deduce que tiene conocimiento del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de DICIEMBRE de 2019, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **TENER por notificada a la demandada CLINICA IBAGUE S.A.**, legalmente representada por el Dr. ALFONSO EDUARDO MONROY CABRA o quien haga sus veces, por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2019. **(Art. 301 C.G.P.)**

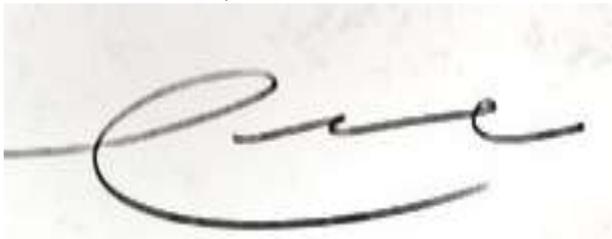
2.- Por Secretaria contrólense los términos para contestar y excepcionar.

3.- Se reconoce **personería al Dr. RAFAEL HERRERA TORRES** en los términos del memorial poder conferido por CLINICA IBAGUAE S.A., legalmente representada por el Dr. ALFONSO EDUARDO MONROY CABRA o quien haga sus veces.

4.- Conforme a lo solicitado por la apoderado de la entidad demandada, infórmesele a la interesada, que podrá asistir al Despacho a cancelar las expensas necesaria para la reproducción de la documentación requerida, en su escrito vía electrónica del 27 de julio del año en curso, el día **15 de septiembre del año en curso, a las 10:00 a.m., advirtiéndole al peticionario que no cuenta sino con 20 minutos** para la diligencia respectiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doriam Gil Barbosa', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA

